



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 315867

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANNA CAROLINA CUESTA MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053766299 y la tarjeta de abogado (a) No. 174741

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 19 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICADO	170014003001 2021 00312 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis de procedencia y el control de admisión a la presente demanda con pretensión declarativa de PAGO POR CONSIGNACIÓN promovida a través de apoderada judicial por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, se

INADMITE y se requiere a la parte demandante para que, en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
2. Indicará en los hechos de la demanda la oferta que ha hecho al acreedor en los términos establecidos en el artículo 1658 del Código Civil y 381 del Código General del Proceso.
3. Allegará la oferta presentada conforme a las disposiciones del artículo 1658 del Código Civil, la cual deberá ser reciente y estar dirigida a la demandada. Además, especificará en ella de forma precisa y concreta el valor adeudado por capital e intereses.

Igualmente, aportará la prueba de entrega al sujeto pasivo del presente proceso.

4. Indicará de forma clara, las razones por las cuales atribuye la competencia a este Juzgado, cuando tiene a su alcance efectuar el trámite a que haya lugar al interior del incidente de regulación de perjuicios acreditar el pago, considerando que allí se conoció el proceso y donde reposan los antecedentes del mismo; verbigracia utilizando el mismo mecanismo mediante el cual se canceló lo demás de la condena impuesta.
5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá las pretensiones de manera clara y precisa, conforme al tipo de proceso que pretende iniciar.
6. Allegará copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas en el proceso de reparación directa.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE¹

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de9bd4b36ecda68151f7969b6b41f5f444c0a6190b35bb8f98eefabf41f5744

Documento generado en 19/05/2021 05:02:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 084 fijado el 20 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria